

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Casa Peyra» del término municipal de La Morera de Montsant, en la provincia de Tarragona.

A instancia del propietario de la finca «Casa Peyra», del término municipal de La Morera de Montsant, en la provincia de Tarragona, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos, un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-Ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

1.º Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 276 hectáreas de las que quedan afectadas la totalidad.

2.º El presupuesto es de 1.347.989 pesetas de las que 799.265 pesetas serán subvencionadas y las restantes 548.724 pesetas a cargo del propietario.

3.º De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 3 de diciembre de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 11 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre expropiación de terrenos para ampliación de la pista de vuelo de la Base Aérea de Jerez de la Frontera, se ha dictado sentencia con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación formulados por el señor Abogado del Estado y don Juan López Ortiz, contra sentencia de 14 de julio de 1971, dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, que revocó acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de Cádiz, con relación a la ampliación de la pista de vuelo del Aeródromo de Jerez de la Frontera, confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Ramón Alonso Muñoz, Funcionario Civil del Cuer-

po General Auxiliar del Ministerio del Aire, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resoluciones de este Ministerio de fechas catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve y ocho de julio de mil novecientos setenta que le denegaron solicitud sobre reconocimiento de trienios desde tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno a uno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, se ha dictado sentencia con fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Alonso Muñoz, contra las Resoluciones del Ministerio del Aire, de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve y ocho de julio de mil novecientos setenta, que le denegaron petición de derecho a percibir trienios desde tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno a uno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre doña María Teresa Pérez Jofre de Villegas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de Resolución de este Ministerio de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, denegatoria de la reposición respecto de la anterior de treinta de mayo y de su integración en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Militar, se ha dictado sentencia con fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que doña María Teresa Pérez Jofre de Villegas, Auxiliar de primera clase a extinguir, interpuso contra las Resoluciones del Ministerio del Aire de treinta de mayo y treinta de noviembre de mil novecientos setenta, ésta relativa a la reposición y ambas denegatorias de su integración en el Cuerpo General Administrativo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de noviembre de 1973 por la que se autoriza la instalación de una cetárea de langostas y una tubería de toma de agua de mar, en el Distrito Marítimo de Ribadeo, a don Rubén Blanco Fernández y don Francisco Álvarez Vispo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Rubén Blanco Fernández y don Francisco Álvarez Vispo, en el que solicitan la correspondiente autorización administrativa para instalar una cetárea de langostas en terrenos de

propiedad privada y tubería de toma de agua de mar con ocupación, esta última, de 10,25 metros cuadrados en terreno de dominio público, en las inmediaciones de Punta Nois, ensenada de la Escaleriña, Distrito Marítimo de Ribadeo, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 8.220 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por periodo de diez años, prorrogables a petición de los interesados. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación a los interesados de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por los titulares de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a fines distintos de los autorizados, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente vienen obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación de canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 81) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por los titulares de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 11 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de diciembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo número 5.790, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 2 de mayo de 1967, por la compañía «Rodríguez Hermanos de Córdoba, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.790, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la compañía «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1967, por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa por irregularidades en el etiquetado del aceite envasado, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Rodríguez Hermanos de Córdoba, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Comercio de dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución del Director general de Comercio Interior, Jefe del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis, imponiendo a la referida Sociedad una multa de veinticinco mil pesetas, debemos declarar y declaramos, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, la nulidad de las referidas Resoluciones y de todas las actuaciones que guarden relación con las actas defectuosas levantadas en San Sebastián el diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y que son concretamente las contenidas en los folios treinta y cuatro y siguientes del expediente administrativo, cuya continuación deberá tramitarse conforme a derecho, con devolución al recurrente del importe de la sanción impuesta, y sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Papelera del Leizarán, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química y desperdicios de papel por exportaciones, previamente realizadas, de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Papelera del Leizarán, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Se concede a la firma «Papelera del Leizarán, S. A.», con domicilio en barrio Lizarkola, sin número, Andoain (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones, previamente realizadas, de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado Decreto prototipo.

Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad. Las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1973 hasta la fecha de publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manuel Monfort Lozar (Aplicaciones Resinas Sintéticas)» por Orden de 15 de abril de 1970, ampliada por Orden de 8 de julio de 1971 en el sentido de incluir en él las importaciones de acetato de celulosa en granza.

Ilmo. Sr.: La firma «Manuel Monfort Lozar (aplicaciones resinas sintéticas)», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 15 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de nailon y de polipropileno, en granza, por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibras sintéticas sin torcer, para pelos de muñecas, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de acetato de celulosa en granza por exportaciones igualmente de hilados de fibras continuas, sin torcer, para pelo artificial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Manuel Monfort Lozar (Aplicaciones Resinas Sintéticas)», con domicilio en Recaredo, 2, Barcelona, por Orden ministerial de 15 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de acetato de celulosa (P. A. 39.03.B.4) en granza por exportaciones de hilados de fibras continuas, sin torcer, para pelo artificial (partidas arancelarias 51.01.B.3 y 51.02.B.3).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia